



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

*Declaratoria de Publicidad.
Marzo 5 del 2024.*

HONORABLE ASAMBLEA.

Las integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género, conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que los asuntos que se dictaminen sean viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 24 de agosto de 2023, en la legislatura LXV, la diputada Blanca Carolina Pérez Gutiérrez, del grupo parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 17 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SEGUNDO.- Con esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante oficio CP2R2A.-2295, expediente 8362, turnó la Iniciativa de relación a esta Comisión, para su dictamen.

TERCERO.- Con fecha 30 de agosto de 2023, se notificó formalmente del turno a esta Comisión.

CUARTO. – Que mediante oficio D.G.P.L65-II-3-2606, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados, informo de la prórroga de la presente iniciativa hasta el 30 de abril de 2024.

QUINTA.- Una vez analizada la iniciativa, procedió a instruir a la Secretaría Técnica para la preparación e investigación correspondiente, a fin de desahogar el presente asunto.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La violencia familiar es un problema social que involucra diversas esferas como son los derechos humanos, la justicia social, la legal y la de salud pública. Este es un problema ampliamente señalado en la literatura y la prensa, que apenas en las tres últimas décadas del siglo XX se enfrenta de manera abierta y a través de políticas públicas, y es en la última década cuando inicia su abordaje en la dimensión internacional.

Así, en 1996, la cuadragésima novena Asamblea Mundial de la Salud reconoció la prevención de la violencia como una prioridad de salud pública, ya que se estima que cada año, 1.6 millones de personas pierden la vida por actos violentos. Sin embargo, se destaca que la mayor parte de los actos violentos – entre los que se encuentran los que ocurren en el seno de los hogares– no son mortales, sino que tienen como consecuencia trastornos mentales y

reproductivos, enfermedades de transmisión sexual, discapacidades físicas o mentales permanentes.

El estigma que rodea a la violencia familiar hace que muchas de las personas afectadas no se atrevan a buscar ayuda o no sepan cómo hacerlo. Aun cuando se han dado pasos en materia legislativa y de salud, es claro que existen todavía enormes barreras y dificultades para litigar en este campo y proponer medidas conducentes para su denuncia y tratamiento. El impacto de la violencia sobre la salud de las mujeres ha sido ampliamente documentado.

Existen diferentes tipos de violencia que se ejercen hacia la mujer, ya sea violencia que se ejerce socialmente, y en privado, los siguientes conceptos son los que fundamentalmente se ejercen de manera privada.

Violencia económica

Consiste en lograr o intentar conseguir la dependencia financiera de otra persona, manteniendo para ello un control total sobre sus recursos financieros, impidiéndole acceder a ellos y prohibiéndole trabajar o asistir a la escuela.

Violencia psicológica

Consiste en provocar miedo a través de la intimidación, en amenazar con causar daño físico a una persona, su pareja o sus hijas o hijos, o con destruir sus mascotas y bienes; en someter a una persona a maltrato psicológico o en forzarla a aislarse de sus amistades, de su familia, de la escuela o del trabajo.

Violencia emocional

Consiste, por ejemplo, en minar la autoestima de una persona a través de críticas constantes, en infravalorar sus capacidades, insultarla o someterla a otros tipos



de abuso verbal; en dañar la relación de una pareja con sus hijas o hijos; o en no permitir a la pareja ver a su familia ni a sus amistades.

Violencia física

Consiste en causar o intentar causar daño a una pareja golpeándola, propinándole patadas, quemándola, agarrándola, pellizcándola, empujándola, dándole bofetadas, tirándole del cabello, mordiéndole, denegándole atención médica u obligándola a consumir alcohol o drogas, así como empleando cualquier otro tipo de fuerza física contra ella. Puede incluir daños a la propiedad.

Violencia sexual

Conlleva obligar a una pareja a participar en un acto sexual sin su consentimiento. Véase infra para obtener más información sobre la violencia sexual.

Si bien es cierto, también existe la violencia sexual que se ejerce en los diferentes ámbitos de la sociedad, desde las aulas universitarias, de preparatoria, incluso en los espacios laborales de instituciones de gobierno e iniciativa privada sólo por mencionar algunos casos.

Dentro de los principales conceptos que se ejercen en la violencia sexual hacia la mujer, se encuentran los siguientes:

Acoso sexual

El acoso sexual abarca el contacto físico no consensuado, por ejemplo, cuando una persona agarra, pellizca, propina bofetadas o realiza tocamientos de índole sexual a otra persona. Incluye también otros tipos de violencia no física, como abucheos, comentarios sexuales sobre el cuerpo o el aspecto de una persona,



la solicitud de favores sexuales, miradas sexualmente sugerentes, acecho o exhibición de órganos sexuales.

Violación

La violación es cualquier penetración vaginal, anal u oral no consentida por parte de otra persona utilizando cualquier parte del cuerpo o un objeto. Puede ser una persona conocida o no por la sobreviviente, ocurrir dentro del matrimonio y de una relación de pareja, así como durante un conflicto armado.

Violación correctiva

Forma de violación perpetrada contra una persona por su orientación sexual o su identidad de género.

Su finalidad es obligar a la víctima a comportarse de manera heterosexual o acorde con una determinada visión normativa de la identidad de género.

Cultura de la violación

La cultura de la violación es el entorno social que permite normalizar y justificar la violencia sexual.

Tiene su origen en el patriarcado y se alimenta de unas desigualdades y sesgos persistentes en lo que concierne al género y la sexualidad.

Es importante mencionar que la ley contempla diversos conceptos de violencia que se ejerce contra la mujer, sin embargo, se mencionan los más frecuentes y conocidos en la sociedad. México es un país donde mayormente se ejerce violencia contra la mujer, y derivado de lo anterior, han surgido del tejido social diferentes movimientos que son impulsados por las mujeres para exigir, concientizar y abordar la importancia de dicha problemática.

A nivel nacional, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh) 2016 señala que del total de mujeres hablantes de alguna lengua indígena y/o se consideraron indígenas, 46.1 por ciento reportó haber vivido violencia de pareja, tres puntos porcentuales por arriba de las que no hablaban alguna lengua indígena y no se consideraron indígenas (43.2 %).

En el estado de Chiapas estos porcentajes fueron menores, pero no por ello menos graves.

39.4% de las mujeres hablantes de una lengua indígena o que se consideraba indígena, tuvo algún incidente de violencia de pareja, mientras que 32.8 % de quienes no hablaban lengua indígena o no se consideraban indígenas también los presentaron.

Las mujeres indígenas, campesinas y rurales no tienen la titularidad de las tierras, esto debido a prácticas culturales y a la política agraria en México, la cual tiene un sesgo patriarcal que legaliza prácticas culturales que excluyen a las mujeres del acceso a la tierra y los derechos derivados, especialmente el de participar con voz y voto. Ello las expone a la marginación, exclusión y pobreza.

Son los varones quienes tienen el dominio simbólico y legal de la tierra y por ende son quienes toman las decisiones sobre este bien, marginándolas de participar tanto como usufructuarias de la tierra, como integrantes del núcleo familiar y de la comunidad agraria. Las desigualdades de género en el ámbito de los derechos a la tierra son enormes en todos los niveles.

Las mujeres no sólo tienen menor acceso a la tierra que los hombres, sino que además muchas veces sólo tienen los llamados derechos secundarios a la tierra; es decir, que son titulares de esos derechos a través de los hombres de su familia. Por ello, las mujeres pueden perder sus derechos a la tierra en caso de divorcio, viudez o migración de sus maridos. Además, las parcelas de las

mujeres generalmente son de menor tamaño y calidad. La Encuesta de Salud y Derechos de las Mujeres Indígenas³ señala que 34% de mujeres indígenas a nivel nacional reportó golpes y/o humillaciones en la infancia. Como principales agresores mencionan a la madre en 48.5 % y en segundo lugar al padre con (45.2%).

En los Altos de Chiapas dos de cada cinco mujeres reportaron maltrato infantil. 25.5 % de las mujeres entrevistadas reportó algún tipo de violencia de pareja en los últimos 12 meses. La región de Los Altos de Chiapas presentó la mayor prevalencia con 41.4%.

Del total de mujeres indígenas que vivieron violencia de su pareja, 11% manifestó que fue severa. Entre las mujeres monolingües, tanto la prevalencia (28.5%) como la severidad (14.5%) fueron mayores en comparación con las mujeres que también hablan español.

Como diputada federal, ciudadana, indígena y mujer, estoy sumamente convencida que nos enfrentamos a una problemática grave, la cual debe ser analizada, y debe legislarse para prevenir las conductas que violentan de manera directa o indirectamente a la mujer.

B) La iniciativa de relación, propone el siguiente decreto:

Artículo Único: Se adiciona una fracción IV al artículo 17 de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 17. El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;

II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y

III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

IV. **La implementación de jornadas informativas como medida de prevención sobre cualquier tipo de violencia que contempla la presente ley, resaltando la importancia de la interculturalidad de nuestro país, para fortalecer el respeto a las mujeres integrantes de las comunidades indígenas y afroamericanas.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.



C) Que para efectos de comprender la adición que propone la Iniciativa, se realiza el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.	
LEY VIGENTE	LEY PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:</p> <p>I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;</p> <p>II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y</p> <p>III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 17. El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:</p> <p>I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;</p> <p>II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y</p> <p>III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.</p> <p>IV. La implementación de jornadas informativas como medida de prevención sobre cualquier tipo de violencia que contempla la presente ley, resaltando la importancia de la interculturalidad de nuestro país, para fortalecer el respeto a las mujeres integrantes de las comunidades indígenas y afro mexicanas.</p>

V. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Está Comisión es competente con fundamento en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto a la iniciativa referida en antecedentes.

SEGUNDA. Las mujeres indígenas enfrentan altos niveles de violencia y acoso debido a la colonización, el racismo, el patriarcado y la doble discriminación. Diariamente sufren de violencia doméstica, asesinatos, violaciones, problemas de salud mental y persecución por defender los derechos de la comunidad. Incluso en sus propios pueblos sufren de mutilaciones genitales, matrimonio infantil y prácticas tradicionales que vulneran sus cuerpos y su autonomía. Lejos de ser vistas solamente como víctimas, las mujeres indígenas también deben ser consideradas impulsoras cruciales del cambio y protectoras de los derechos de sus pueblos.

TERCERA. Las mujeres indígenas sufren discriminación y violencia en el ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales. Las niñas se

enfrentan a un mayor riesgo de violencia sexual cuando van o vuelven de la escuela, o cuando se alejan de sus comunidades para estudiar o trabajar.

En ocasiones, la violencia es generada por sus propios pueblos. Las mismas comunidades de las mujeres y niñas indígenas violan su derecho a la integridad física a través de prácticas tradicionales, que no son compatibles con el respeto a los derechos humanos y que vulneran sus cuerpos y su autonomía.

El matrimonio precoz está íntimamente relacionado con el abandono escolar, la violencia doméstica, las complicaciones durante el embarazo y el parto, y el trauma psicológico; y es una realidad que aún se vive en nuestro país, es por ello que esta iniciativa contribuirá para que la sociedad se concientice al respecto, con la finalidad de poder identificar esta violencia y que la misma no sea normalizada, coincidiendo con la proponente de la misma.

CUARTA. Otra situación a la que se enfrentan los pueblos indígenas, es al desplazamiento forzado y quienes más lo sufren son las niñas y los niños indígenas: son trasladados a internados, viven situaciones traumáticas en pos de la integración e incluso son obligados a asistir a escuelas donde no se hablan sus lenguas, ni se enseñan los conocimientos y valores de sus pueblos.

Muchos de ellos han sido forzados a vivir bajo gobiernos que no les son propios, en los cuales casi no tienen participación ni influencia alguna. Estas condiciones de racismo y la discriminación sistémicas conducen también a la violencia contra la mujer indígena.



QUINTA. Que en virtud de que con fecha treinta de marzo del presente año, se aprobó por esta Comisión el Dictamen en sentido positivo de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 6487, remitida por la Cámara de Senadores como cámara revisora y en virtud de que esta Comisión considero adecuadas sus observaciones, se aprobó en sus términos, minuta donde entre otros artículos se adicionaba un párrafo al artículo 17 de dicha legislación, es por ello que esta Comisión considera prudente realizar la siguiente adecuación a la redacción de la fracción IV y modificar el decreto para que se señale una fracción V de la iniciativa de relación para quedar de la siguiente manera:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.		
LEY VIGENTE	LEY PROPUESTA	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:</p> <p>I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;</p> <p>II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y</p> <p>III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas,</p>	<p>Artículo 17. El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:</p> <p>I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;</p> <p>II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y</p>	<p>Artículo 17. El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las</p>



<p>para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.</p> <p>IV. La implementación de jornadas informativas como medida de prevención sobre cualquier tipo de violencia que contempla la presente ley, resaltando la importancia de la interculturalidad de nuestro país, para fortalecer el respeto a las mujeres integrantes de las comunidades indígenas y afro mexicanas.</p>	<p>personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.</p> <p>IV. El diseño de políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios y transportes públicos libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, y</p> <p>V. La promoción de jornadas informativas como medida de prevención sobre cualquier tipo de violencia que contempla la presente ley, resaltando la importancia de la intercultural de nuestro país, para fortalecer el respeto a las mujeres integrantes de las comunidades indígenas y afromexicanas.</p>
---	---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión de Igualdad de Género, considera procedente aprobar la iniciativa en comento con modificaciones y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:



DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo Único.- Se adiciona una fracción V al artículo 17 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17. ...

I. y II. ...

III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias;

IV. El diseño de políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios y transportes públicos libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, y

V. La promoción de jornadas informativas como medida de prevención sobre cualquier tipo de violencia que contempla la presente ley, resaltando la importancia de la intercultural de nuestro país, para fortalecer el respeto a las mujeres integrantes de las comunidades indígenas y afro mexicanas.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

SUSCRITO POR:

25ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV
Ordinario

Número de sesion:36

29 de noviembre de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4.- Lectura y discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 17 de la Ley General de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por la Diputada Blanca Carolina Pérez Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de morena, expediente. 8362.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache	A favor	C434F5E200C017E63F04F73097944E 4A19EBF228CC98E77272D95385F6C 8CBBBA331FA41384B10306CAE5B50 870BCDB303A710E90868701A36F5A 9796490C793
 Alma Anahí González Hernández	Ausentes	2046C488936BA1FF58EE942CDD028 94C3C1655C0C7B776F268F00159D7 EADFB9D1B2C07FCE94DFE3FA161 BDEA7E789FD3B0FC0CAA3E26A21 8C8E938EB30259
 Ana Laura Valenzuela Sánchez	A favor	AD676FEAE787208D76F9A9BC8DAF B74B897C1867F10C4C3E514AD0109 584D1D994B8088C1A48BB16F54367 F109E27B3FF0D303FF9B9591F065F6 9BE16994CDD6
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	D62252FF59686D5C80585A0844974C 848CE6B25B9FB54E8B7DAD04DD92 DF474D5E0C626B3C07276AC841C02 D231CFE55F8FCFAEA6EFDEB72F11 54516F3359DA9
 Ana María Balderas Trejo	A favor	05BEFB22929A0861818E91CED0065 4FB02AAEF7D41D6214CC4B618189C A6FC49AB1175668270D0157A9517D 21270F2A2A7FAA9B0D0353C0B512D DBF6CCC044F0

25ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV
Ordinario

Número de sesión:36

29 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA

4.- Lectura y discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 17 de la Ley General de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por la Diputada Blanca Carolina Pérez Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de morena, expediente. 8362.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Beatriz Rojas Martínez

A favor

F4195635500FB623BDA04BED3BC82
A570E85D066C647B4B0E40A142516
4954DD392D7E0D8FE5357C6215928
4D4DEC880A03088344260C4F5A5C0
6FD28EAE87CB



Bennelly Jacobeth Hernández Ruedas

A favor

27BD71A118BFEBEB7F84235E6A001
3042F6E446DF495E91F9C7D144996
DADA1B41CB46FC4AC1329264FC34
50B945480A79EA06A27C316B997F75
09D713713AA9



Berenice Montes Estrada

A favor

11E9EEF5D0231EBED1078F9384D2B
F9C0D211B4453CFC4D7AFEE032FF
6E2DDF2B41AA3CEC382F53AC6987
489CA507C6BB62BDE4F17B1EFCB2
250B4F7087FE5A2



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

A favor

760C644CB45C83380B1D26DA2519E
4C560E8F64A9982D39BF86009487D
E070626EF848756B269B5A851048FB
C61A9D69978A046A94CB53A27E4D3
1D898CB6060



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

A favor

5BCA009C79EA1941821820CD9DD56
2B6B56FFA5BE5D7EABED3EABFF80
4455F379FC9ADE7772EF4312BA2D4
FD40745E42BFF77A61A6E85A7796D
48A0F76B9D2FF



Irma Yordana Garay Loredó

A favor

2BC13AFFAD41235CB44B63D7EE8E
547EA535EDBD48C25F2ABE29CCD8
8EA2C815DFD1373EDF3EC7DCB46B
966263BBC65EB95C13C13E992A755
E8A7308D67F507F

25ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV
Ordinario

Número de sesion:36

29 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA 4.- Lectura y discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 17 de la Ley General de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por la Diputada Blanca Carolina Pérez Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de morena, expediente. 8362.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Itzel Josefina Balderas Hernández

A favor

D6A15273E4FEF779B9F4A48AD3CC
EF6579D7430E01B7CCBA628C25576
DBB89EC01F89859D18C9A6F9E8D5
DB67985068F1FF93DFF44F8DC3DB2
0AAB79F7854F38



Juan Carlos Natale López

A favor

0E41AADE068339225AC48BCB2A995
0A651C459A1D1A664B252A17A94D2
4972ED5EB95B263603DEFD4B080B1
C5A3BBF732F700042BF094D4A4286
1D845A36C0E9



Judith Celina Tanori Córdova

A favor

30B09786005B188E738C19FC37DA8
3F85CEFC2AFB591F4203B13F66515
A73D7F1D6DA5CDB0FBD3EA1986A3
6382BCBE6E6E2CCCCFF7E2D3F754A
9FC38C2CEBD419



Julieta Kristal Vences Valencia

A favor

8FB0ECAC3CFC2BA19D30DB71A1C
FE1E936B4A198C9E6E3E4573E393B
B3C0AC959730177FB9130ECD52732
E9436F45128B293DA428DA6BAED3E
174B9B5EE7C195

Ma Cristina Vargas Osnaya

A favor

D8613C1B6460A86114060F3C7EE43
5845AAB56E8A696D9B9783BB4B05F
01D8E2D38DE2C663C84DEC2E8CC7
FEED8ECBC554C5029800927FFB646
E56D03D5BDED3



Maria Clemente García Moreno

A favor

D95EA939678F40BD9691C40809E47
820608D5AE0C340F32227E555814FA
D37FBFCB9C432CD5277BAFA91EAC
F7BAEC128F80A933A31617C30D8BC
180E5D0C3454

25ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV
Ordinario

Número de sesión:36

29 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA

4.- Lectura y discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 17 de la Ley General de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por la Diputada Blanca Carolina Pérez Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de morena, expediente. 8362.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



María De Jesús Rosete Sánchez

A favor

46B84904796787688B5A297BD02E64
A8AC2C85ED372BE0161BA5865F993
B2EB335C639BDC9665B26928CD06
D2F97A5667C16F88C40BBBEF7E401
4AC18DC69EA8



María del Carmen Pinete Vargas

A favor

5B52E5ACC8CD7C2E92E9D9AE8A4E
F72B5AEEA23B0D26D837C30D60653
5A2420E8F867A9FDD06B0147B24E0
574A5DC8FB566A241F3E1D6455E48
E990FEC1DDDD6B



María Magdalena Olivia Esquivel Nava

A favor

804CBF7305733D99F9762DFD596B0
04EE099B4F1B733AF8BDFEF4F04C6
F72557A4572B0F45FCB65A1FAD459
A7BBF741E63F68C307455BCC47042
F8BBEF29A6D7



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

83FF5C9C5031CAB8DD9A312590154
031823C3A05CF7D46DEB059AA8085
420F97FA4EEFA26B25D73EC2F2225
62DFCC6CE2254B73DEBE60EC65A9
95C0641AF41B6



Melissa Estefanía Vargas Camacho

A favor

A5AF4E8102FF531E25A02B15F32037
07619A21F82AE8254C431ADF04125
EFBC8A9694D1D264CAA773633AE75
3539A4FDFA4C90BF32B353ADB39C
CD94201258E6



Merary Villegas Sánchez

A favor

9BC9C77A3A391EC584B4427114EF7
66362D29E35BE3A1C645721FE690C
2C89EF06CE073CE198DC9BB34C29
B22ACD4B970CC6B8FA8C4CA231BD
42623A776E3925

25ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV
 Ordinario

Número de sesion:36

29 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA

4.- Lectura y discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 17 de la Ley General de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por la Diputada Blanca Carolina Pérez Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de morena, expediente. 8362.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

A favor

C91DC679FCD1AB8D5CBA6BF4019B
27F202BA686DFFF2FC00535B7E5EA
9BA693500981122A651DE34DA4371
B466415988CEC7A4C4AED5DAB213
2F1FFECOD954D1



Noemi Salazar López

A favor

F073F15469C726BEEE2E6A995EC5B
B4EE9C2076113F57EB708AC8DC0F0
B6660198B57926023C0EABE7BB01C
AD6FF7288714782A335197BE0D9CB
BDCF337E28F4



Rocio Natalí Barrera Puc

Ausentes

51338840501F38FC700A5763ABCAF3
0E50634491928733779843800FCD99
5FDDBC1F7A6A3E52B1BCD4AF086A
B7D98EE96F3198530F529CE8DED91
79A48B159CE



Taygete Irisay Rodríguez González

A favor

B3164FEA0AE302E7F84B9F7153B3F
E2956D7BA5DCB6D9D8B14CB7B3D7
05EE67AA14504D9844924A223AAC3
7A16126D3290ED71D727ABFF159FE
8CB5B848D0EF8



Wendy González Urrutia

A favor

836558196ADE6A25C321D656427050
1F752969C5BC20F17CA9B299B4971
69A7840A64DCD42C97375FEE594C9
1038E981801A3FF29D3CD508C9DD0
A344317EEB8

Total 28